

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con tres minutos del día veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno.

Por recibidos:

i) Memorándum referencia DPI-635/2021 de fecha 09/11/2021, procedente de la Dirección de Planificación Institucional, sin anexos, por medio del cual informan que: “...lamento comunicarle que la información solicitada no es posible proporcionarse en este momento, ya que esta unidad organizativa se encuentra solicitando, recibiendo, revisando, depurando y procesando los Informes Únicos de Gestión Mensual CNJ-CSJ correspondientes al segundo semestre de 2021, con lo cual se tiene previsto que en la segunda o tercera semana del mes de marzo del año 2022 se proceda a su publicación de los respectivos documentos sobre las estadísticas jurisdiccionales anuales en el Portal de Transparencia de nuestra institución, tal como se ha programado y realizado en años anteriores” (sic).

ii) Memorándum referencia DTHI/UATA-2524-21/ki de fecha 12 /11/2021, procedente de la Dirección de Talento Humano Institucional, junto con dos folios de diligencias, e informan:

“Conforme a lo determinado en el art. 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Dirección remite en formato PDF, lo relacionado al numeral 2 y del numeral 14 se remite información del número de secretarios judiciales cesados del área jurisdiccional, cabe aclarar que en dicha área en el periodo de enero-octubre 2021, no se registra ninguna suspensión y no hay movimiento relacionado de empleados con plaza de colaborador jurídico; asimismo, en el área administrativa la Unidad de Recursos Humanos, no se tiene registro de lo solicitado en el numeral 14, motivo por el cual no se puede proporcionar dicha información” (sic).

iii) Oficio sin número de fecha 15/11/2021, procedente de la Secretaría de la Sala de lo Constitucional, por medio del cual informan:

“Los datos estadísticos requeridos de los procesos constitucionales, se encuentran disponibles para su consulta en el Portal de Transparencia de la Corte Suprema de Justicia, sitio al que cualquier interesado puede ingresar a través de la página web: <https://www.transparencia.gob.sv/es> y realizar así, el análisis que considere oportuno” (sic).

iv) Memorándum referencia SRIA-IJ-093-2021 ha de fecha 22/11/2021, procedente de la Dirección de Investigación Judicial, por medio del cual dan respuesta a la solicitud de

información requerida a través del memorándum referencia UAIP/531/1184/2021(1) de fecha 5/11/2021, el cual consta de 2 folios útiles.

v) Memorándum referencia DGIE-202-2021 de fecha 22/11/2021, procedente del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer” de esta ciudad, por medio del cual informan:

“Se envía información en archivo en formato de Excel editable con nombre UAIP-531-1238-2021(1), quedando pendiente la información concerniente a la regional de San Vicente, pues se está actualizando dicha base, al estar disponible se remitirá a su unidad para completar la solicitud” (sic).

Considerando:

I. En fecha 03/11/2021, se recibió la solicitud de información número 531-2021, mediante la cual la peticionaria requirió vía electrónica:

“1. Carga laboral en las diferentes instancias judiciales, desagregado por: materia e instancia. Aclaro que cuando me refiero a instancias judiciales hago referencia a los juzgados de primera instancia, cámaras de segunda instancia y salas. Lo anterior, a nivel nacional y por todas las materias, ejemplo: constitucional, penal, familiar, civil, etc. Periodo: enero-octubre 2021.

2. Personal asignado a la Sala de lo Constitucional. Desagregado por: cargo. Periodo: enero-octubre 2021, a nivel nacional.

3. Movimiento de Imputados Ocurrido en los Juzgados de Instrucción Especializados. Periodo: Enero - octubre 2021, a nivel nacional. Detallando: Autos de Instrucción y Medidas Cautelares por Imputado.

4. Audiencias en los Juzgados de Instrucción y Primera Instancia (Mixtos) con Competencia en Materia Penal. Periodo: Enero - octubre 2021, a nivel nacional. Detallando: Autos de Instrucción y Medidas Cautelares por Imputado.

5. Víctimas e Imputados registrados en los Juzgados de Paz. Periodo: enero-octubre 2021, a nivel nacional. Detallando: Autos de Instrucción y Medidas Cautelares por Imputado.

6. Movimiento ocurrido en los Juzgados de Paz en materia Penal. Periodo: Enero-octubre 2021, a nivel nacional. Detallando: Autos de Instrucción.

7. Número de medidas de detención provisional y número de medidas alternativas a la detención provisional emitidas por los juzgados de paz. Periodo: enero-octubre 2021, a nivel nacional.

8. Tiempo promedio que duró la tramitación del informativo disciplinario en la Dirección de Investigación Judicial. Periodo: enero-octubre 2021, a nivel nacional.

9. Detallar los motivos más recurrentes por los que se investigó a jueces y magistrados, tomando como referencia la Ley de la Carrera Judicial. Periodo: enero-octubre 2021, a nivel nacional.

10. Informativos disciplinarios en trámite por parte de la Dirección de Investigación Judicial. Detallando la forma de ingreso: denuncias de particulares, avisos o de impulso oficioso. Periodo: enero-octubre 2021, a nivel nacional.

11. Número, tipo y motivo de sanciones impuestas por la Dirección de Investigación Judicial de la CSJ. Detallando el cargo de la persona, tipo de resolución e infracción de la Ley de la Carrera Judicial comprobada, instancia en la que se desempeñan (por ejemplo: primera instancia - juzgados de paz, instrucción, sentencia-, segunda instancia, etc). Periodo: enero-octubre 2021, a nivel nacional. Formato Excel.

12. Expedientes en trámite en la Dirección de Investigación Judicial. Periodo: Periodo: enero-octubre 2021, a nivel nacional. Formato Excel.

13. Informe consolidado de actividades realizadas por la Dirección de Investigación Judicial. Periodo: Periodo: enero-octubre 2021, a nivel nacional.

14. Número de secretarios judiciales y colaboradores jurídicos cesados o suspendidos por parte de la Dirección de Talento Humano Institucional de la CSJ, por tipo de sanción y motivo o causal de la misma, dependencia a la que pertenece el servidor público. Periodo: enero-octubre 2021, a nivel nacional. Formato Excel.

15. Número de procesos de hábeas corpus, amparos e inconstitucionalidades ingresados, con pronunciamiento, resolución emitida: admisión, inadmisibilidad o improcedencia, otros pronunciamientos (acumulación de procesos, autos de seguimiento de medidas cautelares o resolución definitiva), número de personas que figuran como titulares de los derechos vulnerados. Periodo: enero-octubre 2021.

16. Número de reconocimientos por violencia sexual. Detalle: edad, sexo, municipio y departamento, relación del agresor con la víctima. Periodo: enero-octubre 2021” (sic)

II.1. Por medio de resolución referencia UAIP/531/Rprev/1360/2021(1) de fecha 04/11/2021, se previno a la peticionaria que debía especificar:

“a) Que información pretende obtener, cuando requiere en el número 3 de su solicitud “[m]ovimiento de imputados ocurrido en los Juzgados de Instrucción Especializados”; y, en el

número 6 cuando requiere “[m]ovimiento ocurrido en los Juzgados de Paz en materia penal” (sic).

b) En el número 8 de su solicitud, aclarar si se refiere a todos los informativos disciplinarios o a uno en específico, en cuyo caso deberá identificarlo.

c) En el número 13, de cuales actividades de la Dirección de Investigación Judicial, requiere la información.

d) Y finalmente, en el número 16 debe especificar a qué tipo de reconocimientos por violencia sexual se refiere, debido a que existen reconocimientos de diversos tipos” (sic)-

2. Es así que, por medio del correo de esta Unidad en misma fecha 04/11/2021, la usuaria respondió:

“Buenas tardes, estimada, Por este medio subsano la prevención en los siguientes términos:

-En relación al literal "a" referente al movimiento de imputados y movimiento ocurrido lo que deseo obtener son resúmenes de la labor realizada, a manera de ejemplo adjunto el enlace

siguiente:
[https://transparencia.oj.gob.sv/descargar/3/18825/Resumen%20de%20la%20Labor%20Jurisdiccional%20en%20otras%20Materias%20-%20A%C3%B1o%202021%20\(ene%20-%20jun\)/10-09-2021](https://transparencia.oj.gob.sv/descargar/3/18825/Resumen%20de%20la%20Labor%20Jurisdiccional%20en%20otras%20Materias%20-%20A%C3%B1o%202021%20(ene%20-%20jun)/10-09-2021)

-En relación al literal "b" se refiere a los informativos disciplinarios en general.

-En relación al literal "c" coloqué el enlace que se encuentra en el portal de transparencia del órgano judicial: <https://transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/16291> en el que aparece el informe consolidado de actividades realizadas por la Dirección de Investigación Judicial en los términos que lo requiero.

-En relación al literal "d" requiero información de todos los tipos de reconocimientos por violencia sexual. Saludos cordiales” (sic).

III. Por resolución UAIP/531/RAdmisión+Improc/1368/2021(1) de fecha 04/11/2021, se admitió parcialmente la solicitud de información presentada por la peticionaria, en virtud que se declaró improcedente la solicitud de información señalada en los números 1, 3, 4, 5, 6, 7, 12 y 13 en el periodo comprendido de enero a junio del 2021, y de las Salas que forman parte de la Corte Suprema de Justicia, hasta el mes de septiembre del 2021; Asimismo, la petición 15 en lo relativo a las estadísticas hasta el mes de septiembre 2021, y el número de personas que figuran como titulares de los derechos vulnerados en el periodo de enero a

octubre del 2021, y se emitieron los memorándum respectivos a la Dirección de Planificación Institucional a la Dirección de Investigación Judicial, a la Sala de lo Constitucional, a la Dirección de Talento Humano Institucional y al Instituto de Medicina Legal, con el fin de requerir la información pedida por la usuaria.

IV.1. Es así que, en fecha 15/11/2021 se recibieron de parte del Instituto de Medicina Legal y de la Dirección de Investigación Judicial, los memos referencia DGIE-197-2021 e IJ-0548-2021 ha, respectivamente, en los cuales –en síntesis- se requirió la prórroga del plazo de respuesta, el cual inicialmente concluía el 17/11/2021; pues argumentaron que “...**se está recopilando la información para dar respuesta a la misma**” y “...la respuesta aún no se ha completado; por tal motivo, solicito que se conceda una prórroga para presentarla” (sic)..

2. Por medio de la resolución con referencia **UAIP/518/RP/1372/2021(1)** de fecha 15/11/2021, se autorizó por cinco días la prórroga del plazo de respuesta al Instituto de Medicina Legal y a la Dirección de Investigación Judicial, señalando como última fecha para su entrega, el día 24/11/2021.

V. La Directora de Talento Humano Institucional, informó: “...que en dicha área [jurisdiccional]en el periodo de enero-octubre 2021, no se registra ninguna suspensión y no hay movimiento relacionado de empleados con plaza de colaborador jurídico; asimismo, en el área administrativa la Unidad de Recursos Humanos, no se tiene registro de lo solicitado en el numeral 14, motivo por el cual no se puede proporcionar dicha información” (sic).

Tomando en cuenta lo anterior es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...**que nunca se haya generado el documento respectivo...**” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de

información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió la información solicitada por la ciudadana a la Dirección de Talento Humano Institucional, cuya competencia es: Proveer los recursos humanos idóneos requeridos por las unidades de la Corte Suprema de Justicia, mediante la adopción e implementación de mecanismos y procedimientos de administración de personal en cuanto a reclutamiento, selección, nombramiento o contratación, inducción, registro y control del personal, velando por el cumplimiento de leyes, reglamentos y disposiciones administrativas del régimen disciplinario, el desarrollo de programas de capacitación y el otorgamiento de las prestaciones sociales a los empleados de la Institución, para favorecer las buenas relaciones laborales, el mejoramiento del clima organizacional y el bienestar integral de las y los servidores judiciales en general.

Siendo que dicha unidad administrativa ha manifestado que la información acerca de suspensiones y movimientos de colaboradores no existe en el área jurisdiccional, y suspensión o cese de secretarios o colaboradores jurídicos en el área administrativa, se debe confirmar la inexistencia de la información relacionado al inicio de este considerando, por las razones expuestas por la dependencia antes indicada.

VI. En ese sentido, siendo que las Unidades Organizativas requeridas han remitido la respuesta a la solicitud, con el objeto de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

VII. Finalmente, en relación con lo informado por el director de Planificación Institucional, respecto a “...que la información solicitada no es posible proporcionarse en este

momento, ya que esta unidad organizativa se encuentra solicitando, recibiendo, revisando, depurando y procesando los Informes Únicos de Gestión Mensual CNJ-CSJ correspondientes al segundo semestre de 2021, con lo cual se tiene previsto que en la segunda o tercera semana del mes de marzo del año 2022 se proceda a su publicación de los respectivos documentos sobre las estadísticas jurisdiccionales anuales en el Portal de Transparencia de nuestra institución...” (sic).

Y por el Director del Instituto de Medicina Legal, quien expresó en su memorándum de respuesta: “...**quedando pendiente la información concerniente a la regional de San Vicente, pues se está actualizando dicha base, al estar disponible se remitirá a su unidad para completar la solicitud**” (sic).

Debe informarse a la peticionaria, que se realizará una nueva gestión con las Unidades Organizativas mencionadas, a fin de que una vez cuenten con los datos que faltan, sean remitidos a esta Unidad a fin de proceder a su entrega inmediata, para lo cual se ordena librar el memorándum respectivo.

Por tanto, con base en la jurisprudencia citada y los artículos 1, 6 letra a), 66 inciso 5°, 50 letra d), 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) *Confírmese* la inexistencia de la información relacionada en el considerando V de esta resolución, y por los motivos expuestos, en la Dirección de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia.

b) *Entréguese* a la peticionaria los memorándums relacionados en el prefacio de esta resolución, procedentes de la Dirección de Planificación Institucional, Dirección de Talento Humano Institucional, Dirección de Investigación Judicial, Sala de lo Constitucional todos de la Corte Suprema de Justicia y del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”.

c) Remítase memorándum a la Dirección de Planificación Institucional y al Instituto de Medicina Legal, a fin de que una vez cuente con la información pendiente, sea remitida inmediatamente a esta Unidad, a fin de entregárselas a la peticionaria.

d) *Notifíquese*.


Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosales
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.